



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 066 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 02 AGO. 2012

VISTA, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 09-2012/OGA/LOG, "Contrato de Servicio de Formulación del Estudio de Preversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto: Construcción del Desembarcadero Pesquero Artesanal San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque", formulada por el contratista, Víctor Chávez Ingenieros SAC con Carta N° 007-160-VCHISAC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público, goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 25 de abril de 2012, FONDEPES celebró el Contrato N° 09-2012/OGA/LOG, "Contrato de Servicio de Formulación del Estudio de Preversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto: Construcción del Desembarcadero Pesquero Artesanal San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque", con la firma Víctor Chávez Ingenieros SAC; por un monto de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 264,432.50), incluido IGV, por un plazo de ejecución de 75 días calendario, contados desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 179-2012-FONDEPES/J del 18 de julio de 2012, se declaró la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 formulada por la firma consultora;

Que, mediante Carta N° 007-160-VCHISAC, la firma consultora solicita una segunda ampliación de plazo, a mérito de la misma la Subdirección de Estudios y Proyectos se pronuncia emitiendo el Informe N° 054-2012-FONDEPES/DINFRA/ SDEYP;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente:

(...)

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

(...)



P. MEDINA



J. DIAZ



J. C. RAMOS

Que, como se ha indicado el contrato fue suscrito por las partes el 25 de abril de 2012, conforme a su cláusula quinta el plazo pactado fue de 75 días calendario, contados desde el día siguiente de su suscripción, es decir desde el 26 de abril de 2012, habiendo fenecido el 09 de julio de 2012, sin que exista ampliación de plazo alguna validamente concedida;

Que, en el presente caso el contratista con Carta N° 007-160-VCHISAC presentó su pedido de ampliación de plazo N° 02 el 19 de julio de 2012, es decir cuando el plazo pactado había culminado; siendo, por lo tanto, jurídica y objetivamente imposible acceder al otorgamiento de su pedido;

Que, el Informe N° 054-2012-FONDEPES/DINFRA/SDEYP realiza un detenido análisis técnico sobre el pedido formulado por el contratista, sin embargo la eficacia sustentatoria del mismo se encuentra subordinada al cumplimiento del requisito marco evaluado en los considerandos anteriores;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 443-2012-FONDEPES/OAJ, concluye apreciando que el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista, Victor Chávez Ingenieros SAC, deviene en improcedente, por cuanto fue solicitado cuando el plazo contractual pactado por las partes había concluido, sin que previamente a su vencimiento se hubiera concedido ampliación de plazo alguna;

De acuerdo con las facultades delegadas por Resolución Jefatural N° 329-2011/J del 04 de noviembre de 2011.

Contando con las visaciones de los titulares de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista, Victor Chávez Ingenieros SAC en el Contrato N° 09-2012/OGA/LOG, "Contrato de Servicio de Formulación del Estudio de Preversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto: Construcción del Desembarcadero Pesquero Artesanal San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque."

Artículo 2°.- Notificar al contratista de la presente resolución y remitir copia de la misma a la Dirección Infraestructura.

Regístrese y comuníquese.

ONDC INSTITUTO DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

